

ESCRITURA

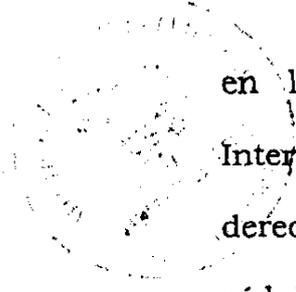
CONSTITUCION DE COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA
"TORRES & CORDERO CONSTRUCTORES S. A"

OTORGADA POR: GERMAN TORRES LEON Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 800.00



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de noviembre de dos mil diez, ante mí Doctora Lilliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de Cuenca, comparecen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos: GERMÁN TEODORO TORRES LEÓN, casado, con número de cédula cero uno cero cero cero dos cuatro cuatro siete guión cero, sesenta y cinco años de edad, PABLO ANDRÉS TORRES CORDERO, casado con número de cédula cero uno cero dos uno cuatro cero uno dos guión seis, de treinta y cinco años de edad y MARÍA PAOLA TORRES CORDERO, con número de cédula cero uno cero dos uno cuatro cero uno cuatro guión dos, casada, de treinta y ocho años de edad; todos domiciliados en Cuenca y hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenido



en las siguientes cláusulas: **Primera.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos: Germán Teodoro Torres León, casado, con número de cédula cero uno cero cero cero dos cuatro cuatro siete guión cero, sesenta y cinco años de edad, Pablo Andrés Torres Cordero, casado con número de cédula cero uno cero dos uno cuatro cero uno dos guión seis, de treinta y cinco años de edad y María Paola Torres Cordero, con número de cédula cero uno cero dos uno cuatro cero uno cuatro guión dos, casada, de treinta y ocho años de edad; todos domiciliados en Cuenca. **Segunda.-**

DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código civil. **TERCERA.- ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA. TITULO UNO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la

compañía que se constituye es "TORRES & CORDERO CONSTRUCTORES S. A". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La

compañía tiene nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en el Cantón Cuenca Provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercer.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste: Realizará construcción de viviendas, locales comerciales,



departamentos, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, pecuarias, elaboración de proyectos habitacionales o cualquier otro tipo de construcción. Brindará servicios de construcción a terceros, asesoría, diseño, construcción, planificación y ejecución de obras de desarrollo de urbanizaciones, lotizaciones y otras actividades relativas. Dentro de su giro de negocio podrá exportar e importar, comercializar, transformar, fabricar materiales para la construcción, vehículos, maquinaria, piezas, repuestos y otros bienes relativos a la construcción, así como también podrá alquilar maquinaria y herramientas para la misma actividad. Podrá celebrar contratos de compra y venta de bienes inmuebles y muebles. Podrá celebrar contratos de cualquier índole con todas las instituciones financieras, cooperativas de ahorro y crédito y personas naturales o jurídicas. Las obras civiles de ingeniería y arquitectura que realice la compañía serán realizadas respetando la normativa respectiva vigente en la legislación ecuatoriana. Podrá realizar adquisiciones y fusiones con empresas relacionadas con su objeto social, así como también participar en licitaciones públicas con el Estado en el área de la construcción a nivel nacional. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO**

DOS. Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital, de las acciones y aumento de capital.- El capital suscrito es de USD OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinaria y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. Las acciones serán firmadas por el presidente y gerente general de la empresa, serán nominativas, ordinarias y libremente negociables. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la ley. La compañía podrá aumentar o disminuir el capital suscrito cumpliendo con el trámite establecido en la ley, en los casos de aumento, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo en proporción a los capitales pagados de acuerdo con la Ley, si transcurrido treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el gerente general, previa resolución de la junta, podrá ofrecer las acciones a accionistas fuera de su límite de preferencia o a terceros.- **TITULO TRES.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos.- La representación legal de la compañía corresponde al presidente y al gerente general, quienes ejercerán indistintamente. La junta general es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo.- Ejercicio Económico.-** El



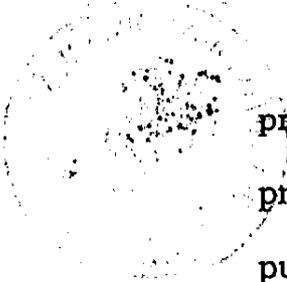
ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la junta general ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el gerente general, acompañados de los informes del comisario. **Artículo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. **Artículo Noveno.- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. La junta general es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Así mismo se reunirán extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. **Artículo Décimo.- Aprobación a las resoluciones de la junta general.-** Salvo excepciones previstas por la ley o en el estatuto, las resoluciones de la junta general se tomarán por la mayoría absoluta de los votos válidos presentes, salvo que la ley o estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la ley. En caso de empate se tomará nueva votación y de persistir el empate se considerará que el tema tratado ha sido negado. **Artículo Décimo Primero.- Concurrencia de accionistas a la junta general.-** A las juntas generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia



de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad en segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. La junta general será presidida por el



presidente y a falta por la persona que designe la junta como presidente ocasional y actuará como secretario el gerente general, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. La junta general tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sea necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al presidente, gerente general y comisario y fijar sus remuneraciones u honorarios; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general, sus informe y los informes del comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Nombrar auditores cuando fuere el caso; e) fijar los límites de actuación del gerente general; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que la señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía; m)

Demás facultades que manda la ley en sus artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto**



Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo Décimo Séptimo.- Presidente de la compañía.- El presidente podrá o no ser accionista de la compañía y será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la junta general de accionistas; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en forma indistinta con el gerente general y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el gerente general de acuerdo a las atribuciones conferidas por la junta general de accionistas; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; 4) Presentar a la junta general conjuntamente con el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas; 5) Firmar conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones y las actas de junta general; 6) Reemplazar en las funciones al gerente general de la empresa en caso de ausencia o impedimento,

bastando para ello una comunicación de encargo: 7) Dictar los reglamentos internos de la compañía y guiar las políticas administrativas y comerciales de la empresa; 8) Las demás serán concedidas por la ley o por los presentes estatutos. En caso de falta o impedimento del presidente de la empresa, la reemplazará en sus funciones el gerente general. **Artículo Décimo Octavo.- Gerente de General de la compañía.-** El gerente general podrá o no ser accionista de la compañía y será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en forma indistinta con el presidente de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los montos fijados por la junta general de accionistas; y en forma conjunta con el presidente cuando la obligación supere los máximos establecidos para su actuación individual; 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre, la misma que no será superior a diez salarios mínimos vitales generales; 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la junta general; 4) Dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; 5) Presentar a la junta general en forma conjunta



con el presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; 6) proponer a la junta general el destino de las utilidades; 7) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden; 8) Previa autorización de la junta general nombrar mandatarios generales o especiales de la compañía; 9) Dirigir las labores del personal; 10) Presentar a la junta general el informe anual de las actividades realizadas con el balance general demás documentos que la ley exige; 11) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; 12) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; 13) Las demás que le correspondan por la ley o por los presentes estatutos.- **TITULO CUARTO.- De la fiscalización.**

Artículo Décimo Noveno.- Comisarios.- La junta general designará a un comisario principal y suplente, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario principal tiene derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará su informe a la junta, en forma razonada. En caso de falta o impedimento del comisario, actuará su suplente, quien entrará en funciones a pedido del presidente y gerente general mediante comunicación escrita formulada en conjunto.- **TITULO QUINTO.- De la disolución y liquidación. Artículo Vigésimo.- Norma general.-**

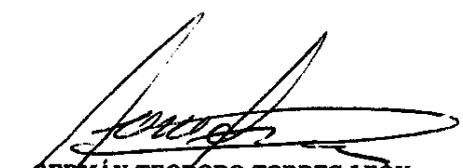
La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. En caso de no nombrarse un liquidador estas funciones le corresponden al Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuare actuando como tal.- **CUARTA.- APORTES.-** En aplicación de las normas contenidas en la Ley de Compañías en su Artículo ciento cincuenta numeral seis, Artículo ciento cuarenta y siete; Artículo ciento sesenta y uno, para el aporte en numerario se elabora el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (Numerario)	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Germán Teodoro Torres León	USD 272,00	USD 140,00	USD 132,00	272
Pablo Andrés Torres Cordero	USD 264,00	USD 130,00	USD 134,00	264
María paola Torres Cordero	USD 264,00	USD 130,00	USD 134,00	264
TOTAL	USD 800,00	USD 400,00	USD 400,00	800

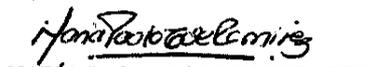
El capital por pagar deberá consignarse en un plazo máximo de un año.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del estatuto, se

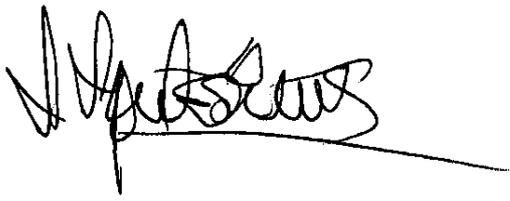


designa como Gerente General de la compañía a María Paola Torres Cordero y como Presidente de la misma a Germán Torres León, respectivamente. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, Fernanda Ruiz Martínez, Abogada. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


GERMÁN TEODORO TORRES LEÓN
 0100024470


PABLO ANDRÉS TORRES CORDERO
 010214012-6


MARÍA PAOLA TORRES CORDERO
 0102140142



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC10400000736**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
TORRES CORDERO PABLO ANDRES	130.00
TORRES CORDERO MARIA PAOLA	130.00
TORRES LEON GERMAN TEODORO	140.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TORRES & CORDERO CONSTRUCTORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Fabiola Urtimilla C
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

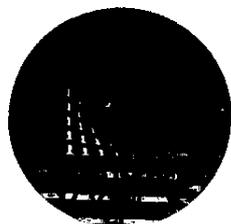
CUENCA Viernes, Noviembre 26, 2010
FECHA



SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO GERMAN TORRES, PABLO TORRES, MARIA TORRES QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

[Handwritten signature]

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
 NOTARIA DECIMO PRIMERA
 DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.10.931**; de fecha **siete de diciembre de dos mil diez**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE**. Cuenca, a **trece de diciembre de dos mil diez**.

[Handwritten signature]
 Dra. Liliana Montesinos Muñoz
 NOTARIA DECIMO PRIMERA
 DEL CANTON CUENCA



RA-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.10. 931 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha siete de diciembre del dos mil diez, bajo el No. 811 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **TORRES & CORDERO CONSTRUCTORES S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8837. CUENCA, TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-

Remigio Auquilla Lucero
 Dr. Remigio Auquilla Lucero
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V2333V4E4E

CASACU MARIA VERONICA CORDERO ZAVALA

ESTADISTICA SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION GERMAN TEODORO TORRES PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EDAD EULALIA CORDERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 03/10/2000

LUGAR Y FECHA DE EMISION

03/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0012878

Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULADO CIUDADANIA 010214085-6

TORRES CORDERO PABLO ANDRES

AZUAY/CUENCA/SUCRE

30 SEPTIEMBRE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010-000003852 M

TOMO SEÑO

AZUAY/CUENCA

SALARIATO 1975

FINA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

ELECCIONES 13/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

EL VOTANTE GERMAN TEODORO TORRES

EL VOTADO GERMAN TEODORO TORRES

AZUAY PROVINCIA

SELAVISTA PARROQUIA

AGENCIA CAJON

EL ANTESENADO DE LA VOTACION